

Cumplido 1 de Enero de ~~1911~~ 1911 1

ENCUENTRO DE



TIMONIO DE COND

Año de 190.....

Rematado *Baltazar Purisaca* Filiación No 2278 Celda No. 153

Delito *Robo*

Pena *Seis años (6)*

Comienza la condena *Enero 1º de 1905*

Termina la condena el *1º de Enero de 1911*

*Tribunal - Trujillo (Chucayo)*

MJC-DSP 13.9  
LIBRO: 29  
FOL. : 235  
MÁS ÍNDICE

EL SECRETARIO



Battayor Pungpao N.º 153 - 40 años de  
edad - Seheua. 1.54 - Indio. Una creatura pamele  
Ancho - 3 copales - vuso - vilo - 6 años



21

Lima, 1 de setiembre de 1907.

Señor Director de la Penitenciaría.

2583

Con fecha 26 de agosto ppdo este Despacho ha expedido la siguiente resolución:

"Visto el adjunto expediente;--Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Baltasar Purisaca, la pena de penitenciaría en primer grado, término máximo, ó sea seis años, con las accesorias del artículo treinta y cinco del Código Penal; debiendo computarse el tiempo para la principal, desde el primero de enero de mil novecientos cinco;--Al efecto díctese las ordenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Carcel de Guadalupe en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en la Penitenciaría;--Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último establecimiento el respectivo testimonio de condena".

Que trascribo á U<sup>ds</sup>. para su conocimiento y demás fines; remitiéndole el testimonio de condena respectivo.

Dios guarde á US.

*J. de la Cruz*

*L. P.*





Lima, 17 de Setiembre de 1904

Se sigue Copia del testimonio de su  
referencia en el libro respectivo y archi-  
vare en el original.

Señor Director de la Penitenciaría

Portillo

Con fecha 17 de agosto 1904 este Sr. Director ha expedido

la siguiente resolución:

"Visto el oficio expedido;--Quedan las sentencias

promulgadas por los tribunales de apelación, por lo que se dispone al

res Director General, la pena de penitenciaría en primer grado, de

una máxima, de una sola año, con las excepciones del artículo treinta

y cinco del Código Penal;--Se dispone el tiempo para la quita

de la, hasta el primero de enero de mil novecientos cinco;--El oficio

se expedirá en los términos necesarios para que el indulto sea de tres

meses a la cárcel de San Mateo en donde permanecerá hasta que haya

cedido veniente en la Penitenciaría;--Quedan, comunicados y recibidos

se al Director de este Oficio para el cumplimiento de lo respectivo de

orden de comanda."

Que traslado a U. para su conocimiento y demás fin-

que; remitido al destino de cada uno respectivo.

Deo Gracia &c.





El Escribano de Estado que suscribe certifica y da fe que el tenor literal de la sentencia y ejecutoria Superior recaída en la causa criminal seguida contra Baltasar Jurisaca es como sigue: Sentencia En la causa criminal seguida contra Baltasar Jurisaca por robo Vistos: y resultando de autos que iniciado este juicio primeramente contra Luro Cisneros á mérito de la denuncia de la autoridad política, se amplió á fojas seis el enjuiciamiento comprendiendo en él á Baltasar Jurisaca que posteriormente se comprendió en el juicio á Exaltación Pacheco y Manuel Villegas; que á fojas ciento cincuenta se mandó libramiento de prisión contra Jurisaca por el robo á doña Petronila Solís y Nopo sobreseyéndose respectos de los demás enjuiciados, lo que la Ilustrísima Corte Superior confirmó á fojas ciento cincuenta y cinco; que recibida la confesión del reo, absueltos los trámites de acusación y defensa y recibida la causa á prueba sin que durante el termino se haya ofrecido ninguna, por lo que la causa se encuentra en estado de sentencia y Considerando: Primero, que por estar acreditado el cuerpo del delito se libró mandamiento de prisión: Segundo, que culpabilidad de Jurisaca se encuentra plenamente probada con su propia declaración instrutiva, la preventiva de la agraviada, las declaraciones de Cisneros, de su esposa y de su hija, la del Comisario don José del Carmen Aguilar y la del soldado don Belisario Tapata, Tercero, que el delito cometido por Jurisaca está cas-



ligado con penitenciaria en primer grado, como lo dispone el artículo trescientos veinte y siete inciso segundo del Código Penal; Cuarto, que habiendo sufrido el reo una larga detención precautoria, es justo descontar en parte el tiempo de carceraria en uso de la facultad concedida por el artículo cuarto de la ley de veinte y uno de diciembre de mil ochocientos setenta y ocho. Por estas consideraciones, administrando justicia a nombre de la Nación: **Fallo:** Que debo condenar y condeno á Baltazar Turisaca á la pena de penitenciaria en primer grado término máximo ó sean seis años de dicha pena con las accesorias de inhabilitación absoluta por el tiempo de condena y por la mitad mas, después de cumplida, interdicción civil por el tiempo de la condena y sujeción á la vigilancia de la autoridad de uno á cinco años, después de cumplida la pena, según el grado de corrección y buena conducta, debiendo contarse el término para la principal desde el primero de Enero de mil novecientos cinco. E por esta mi sentencia, que se consultará, sino fuese apelada, definitivamente juzgando en primera instancia así lo pronuncio, mando y firmo en Lambayeque á los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos seis. - S.

Constancia  
Gallagher y Canaval - Dio y pronunció la sentencia, que antecede el Señor Juez de primera instancia Doctor Don Juan Gallagher y Canaval, estando en audiencia pública en la sala de su despacho y en el



dia de su fecha presentes los testigos don Simon  
 Ramirez y don Edilberto Lavala = una rúbrica  
 del Señor Juez = por ante mí de que doy fe  
 Vilches = Cruzillo Abril tres de mil novecientos siete  
 ría Super te Vistos: de conformidad con lo dictaminado  
 por el Señor Fiscal Confirmaron la senten-  
 cia de fojas ciento sesenta y tres, su fecha veinti-  
 ocho de diciembre último que condena á Baltar-  
 zar Jurisaca á la pena de penitenciaria en  
 primer grado término maximo, ó sean seis a-  
 ños de dicha pena con los accesorios del artículo  
 treinta y cinco del Código Penal, debiendo con-  
 tarse término para la principal desde el pri-  
 mero de Enero de mil novecientos cinco y los de-  
 volvieron = Señores Fuente Arnao = Lanfranco  
 Portugal = Checa = Huidrobo = Se votó y publicó  
 conforme á la ley de que certifico = José L. Al-  
 va y Gomer = Lambayeque Mayo ocho de mil  
 novecientos siete = Estando el Conyue que sus-  
 cribe impedido de conocer en esta causa por  
 ser actual Promotor Fiscal de ella. Fase al Se-  
 ñor Juez de primera Instancia en lo Civil  
 para los fines de ley = Gonzales Prada = Vilches =  
 Lambayeque Mayo ocho de mil novecientos sie-  
 te Recibido: Cúmplase lo resuelto por la Ilustri-  
 sima Corte Superior y en su consecuencia sa-  
 quense las copias respectivas y remítanse á dicha  
 Superioridad para los usos de ley = Una rúbrica  
 del Señor Juez = Vilches

Executo  
rior

Decreto

Decreto

Es fiel copia de su original al que me remito en  
 caso necesario y en cumplimiento á lo ordenado ex-  
 pido para los usos de ley la presente copia certi-  
 ficada en Lambayeque á los quince dias del



mes de Mayo de mil novecientos siete.

Amadeo Vilches  
Escribano del primer



Identificación de Baltasar Purisaca N.º 1

Estatura	1.57	Ojos	Pardos
Patria	Perú Tschura	Nariz	Regular
Edad	43 años	Barba	Pigoteo
Estado	Viudo	Profesión	Sapatero
Color	Indio	Complexión	Robusta

Señales particulares

Una cicatriz en el fémur derecho

